



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Santa Marta, 2 de noviembre de 2022

Señor

**JUAN CONTRERAS PACHECO**

Correo: [juancpac@hotmail.com](mailto:juancpac@hotmail.com)

Teléfono: 304 256 9655

Santa Marta

E.S.M.

**Asunto: Notificación por aviso**

**Cordial saludo.**

En cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso administrativo, en su artículo 68, la Gobernación del Departamento del Magdalena envió vía correo electrónico citación para notificación personal del Decreto No. 634 de 21 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que el termino para presentarse a notificarse personalmente del decreto feneció, la Administración Departamental en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por **AVISO**, el contenido del Decreto No. 634 de 21 de octubre de 2022 *"por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un reintegro laboral"* emitido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Carlos Eduardo Caicedo Omar."

Contra la citada providencia no procede ningún recurso y su notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente se publicará este aviso con copia íntegra del acto administrativo a notificar en la página web de la Gobernación del Magdalena por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta a la presente copia del Decreto No. 634 de 21 de octubre de 2022 *"por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un reintegro laboral"*.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

**EMMA PEÑATE ARAGON**  
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Julieth Toledo  
Contratista



Oficina de Talento Humano Gobernación del Magdalena  
<talentohumano@magdalena.gov.co>

## CITACION PARA NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

1 mensaje

Oficina de Talento Humano Gobernación del Magdalena  
<talentohumano@magdalena.gov.co>  
Para: "juancpac@hotmail.com" <juancpac@hotmail.com>

21 de octubre de 2022,  
17:35

Santa Marta, 21 de octubre de 2022

Señor

**JUAN CONTRERAS PACHECO**

E.S.M.

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

*"(...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"*

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto No. 634 de 21 de octubre de 2022. "por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral".

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
EMMA PEÑATE ARAGÓN  
Jefe de Oficina de Talento Humano

4/11/22, 15:56

Correo de Gobierno en Línea - CITACION PARA NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

*Proyectó: Julieth Toledo*  
*Asesora Jurídica Externa*



Santa Marta, 21 de octubre de 2022

Señor  
**JUAN CONTRERAS PACHECO**  
E.S.M.

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

*"(...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

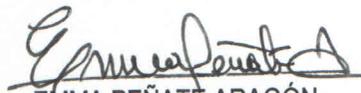
*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"*

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto No. 634 de 21 de octubre de 2022. "por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral".

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



EMMA PEÑATE ARAGÓN  
Jefe de Oficina de Talento Humano

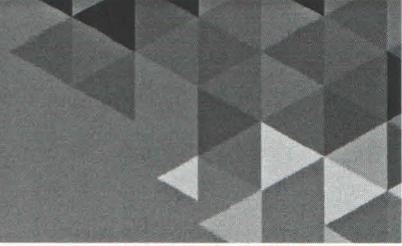
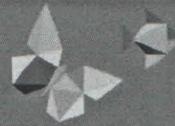
Proyectó: Julieth Toledo  
Asesora Jurídica Externa



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Santa Marta D.T.C.H., 21 de octubre de 2022

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA  
21/10/2022 18:12:12 Folios: 1



E-2022-015969

Origen: 301.3/AFHL/ÁREA FUNCIONAL DE  
HISTORIAS LABORALES  
Destinatario: JUAN CARLOS CONTRERAS PACHECO -,

Señor  
**JUAN CARLOS CONTRERAS PACHECO**  
Ciudad: -

Asunto: Comunicación Decreto No. 634 del 21 de octubre de 2022,

Reciba Cordial Saludo.

Por Instrucciones del Gobernador del Departamento del Magdalena, Doctor Carlos Eduardo Caicedo Omar, le comunico que mediante Decreto No. 634 del 21 de octubre de 2022, se da por terminado su nombramiento provisional, **una vez el nombrado tome posesión del empleo.**

Una vez terminado el nombramiento provisional, agradezco realizar entrega del cargo, contenido en la Ley 734 de 2002. Favor remitir copia del informe o acta de entrega con visto bueno del Jefe Inmediato, el carnet que lo identificaba como empleado de la Gobernación del Magdalena y tarjeta de ingreso, a la Oficina de Talento Humano, con el fin de que le sea expedido el correspondiente Paz y Salvo para efectos de liquidación y pago de las prestaciones a que haya lugar.

Por favor presentarse al Área de Bienestar Social, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo, con un término no superior a tres (3) días contados a partir de la fecha de la comunicación de terminación del nombramiento provisional para realizar los trámites pertinentes para los respectivos exámenes de retiro ocupacional.

En nombre de la Administración Central Departamental del Magdalena le expresamos nuestros agradecimientos por los servicios prestados, deseándole éxitos y desarrollo profesional.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**  
Jefe de Oficina de Talento Humano

Anexo: Decreto No. 634 del 21 de octubre de 2022.

Proyectó: Julieth Toledo  
Contratista

DECRETO Nro. Nº 634 DE 21 OCT. 2022

“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política y el Decreto 2591 artículo 27,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 909 de 2004, define la Carrera Administrativa como un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer, ascender en los cargos públicos, para así garantizar a todos los ciudadanos acceder a los cargos públicos y lograr eficiencia y eficacia en el servicio prestado por el Estado.

Que la Ley 909 de 2004 artículo 24, establece que el encargo es un derecho de los empleados públicos de carrera administrativa para que le sean proveídas las vacancias temporales o definitivas, siempre y cuando acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Que, con el fin de proveer una vacancia temporal, mediante Decreto No. 0567 de 11 de noviembre de 2016, **JUAN CARLOS CONTRERAS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.562.773 expedida en Santa Marta - Magdalena, fue nombrado provisionalmente en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** adscrito a la **OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO** de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, y posesionado en fecha 15 de noviembre de 2016.

Que el mencionado nombramiento provisional obedeció a que el titular del cargo el señor **HUMBERTO CEBALLOS LADINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.460.018 expedida en Santa Marta - Magdalena, se encuentra encargado en un empleo superior.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

DECRETO Nro. 634 DE 21 OCT. 2022

**“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que con respecto a la terminación de un nombramiento provisional, la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia SU 917 de 2010, lo siguiente:

*“(…) El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.*

*Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de “razón suficiente” en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado*

DECRETO Nro. 634 DE 21 OCT. 2022

"Por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral"

*vinculado en provisionalidad, donde "deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicen directamente de quien es desvinculado". En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, "para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión".*

Que atendiendo que no existen vacantes disponibles del empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena para dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta – Magdalena el día 3 de octubre de 2022, la Oficina de Talento Humano, revisó nuevamente la planta de cargos en la cual la señora **LUZ MARINA QUIÑONES** cumpla con los requisitos formales y de experiencia, puesto que actualmente todos los cargos se encuentran provistos.

Que en consecuencia se dará por terminado el encargo ordenado mediante Decreto No. 567 del 11 de noviembre de 2019 de **JUAN CARLOS CONTRERAS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.562.773 expedida en Santa Marta - Magdalena, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** adscrito a la **OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO** de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2757 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02,

DECRETO Nro. 634 DE 21 OCT. 2022

**“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”**

100-201

identificado con el Código OPEC No. 4847 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que **RUTH ELENA ZUBIRIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.941.513 expedida en Riohacha - Guajira, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2757 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4847 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, que el mencionado cargo era ocupado en provisionalidad por la señora **LUZ MARINA QUIÑONEZ URECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.609 expedida en Santa Marta- Magdalena.

Que en virtud de la firmeza de la lista de elegible la entidad expidió el Decreto No. 323 del 21 de julio de 2022 por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba **RUTH ELENA ZUBIRIA PEREZ** y se termina un nombramiento provisional **LUZ MARINA QUIÑONEZ URECHE**.

Que la señora **LUZ MARINA QUIÑONEZ URECHE** interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta – Magdalena, bajo el radicado número 47 001 4088004 2022 00199 00.

Que, mediante sentencia de primera instancia, de fecha 10 de agosto de 2022, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta – Magdalena, decidió:

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y seguridad social de la señora **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE**, frente a las actuaciones de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** al representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a **REINTEGRAR** a la señora **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE** en un cargo similar al que desempeñaba antes de su desvinculación en esa entidad, o a uno vacante con funciones equivalentes a las que desarrollaba, sin desmejorar su condición laboral, hasta tanto*

**“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”**

*COLFONDOS AFP le reconozca la pensión de vejez y la incluya en la nómina de pensionados, siempre que no exista alguna causal de despido justificado. (...)*

Que este ente territorial, por intermedio de apoderado judicial presentó impugnación el día 17 de agosto de 2022 contra la sentencia de primera instancia proferida por el al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta – Magdalena calendada el diez (10) de agosto de 2022, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta – Magdalena.

Que el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta – Magdalena en sentencia de fecha 3 de octubre de 2022, resolvió el recurso de apelación así:

*“(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia de tutela de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, dentro de la acción de tutela impetrada por la señora LUZ MARINA QUIÑONES URECHE contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, el cual quedará así:*

*“SEGUNDO: ORDENAR el reintegro de forma transitoria a la señora LUZ MARINA QUIÑONES URECHE, reintegro que está supeditado a que haya vacantes disponibles en un cargo similar o superior con funciones relacionadas a las que venía desempeñando hasta tanto COLFONDOS AFP le reconozca la pensión de vejez y la incluya en la nómina de pensionados, siempre que no exista alguna causal de despido justificado (...).”*

Que en virtud de la orden judicial y para proceder a dar cumplimiento, fue de imperiosa necesidad dar por terminado el nombramiento provisional del señor **JUAN CARLOS CONTRERAS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.562.773 expedida en Santa Marta – Magdalena, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** adscrito a la **OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO** de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena, el cual se encuentra en vacancia temporal, como quiera que, su titular se encuentra encargado en un cargo superior.

Que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** adscrito a la **OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO** de la Planta Global de Cargos

DECRETO Nro. № 634 DE 21 OCT 2022

**“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”**

de la Gobernación del Departamento del Magdalena, para el ejercicio del cargo requiere en el **Núcleo Básico de Conocimiento**: Título Profesional en Administración, Derecho, *Trabajo Social*, Psicología, Otros Programas de las Ciencias Sociales y Humanas, Educación y **Experiencia**: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que la señora **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.609 expedida en Santa Marta- Magdalena, cumple con los requisitos de formación académica y las competencias exigidas para la posesión del empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** adscrito a la **OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO**, de la Planta Global de Cargos de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que proferido el fallo que concede el amparo, la autoridad responsable está en la obligación de cumplirlo sin demora (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991), respecto de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia T- 533 de 1995 expreso que:

*“(…) El cumplimiento de las sentencias judiciales es parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia pues la circunstancia de una personar a cuyo favor se ha resuelto tiene derecho garantizado por el Estado, a que lo judicialmente ordenado se cumpla con exactitud y oportunidad. (...)”*

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra obligado a cumplir las decisiones judiciales y en consecuencia a dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Terminación de nombramiento provisional.** Dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JUAN CARLOS CONTRERAS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.562.773 expedida en Santa Marta – Magdalena en el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** adscrito en la **OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS**

DECRETO Nro. 634 DE 21 OCT. 2022

**“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional, se da cumplimiento a una decisión judicial y se efectúa un reintegro laboral”**

100-201

**HUMANOS Y POSTCONFLICTO** una vez la señora **LUZ MARINA QUIÑONEZ URECHE** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta – Magdalena el día 3 de octubre de 2022, en el trámite constitucional No. 47 001 3333 004 2017 00099 01.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo anterior ordenar el reintegro a la señora **LUZ MARINA QUIÑONEZ URECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.561.946 expedida en Santa Marta – Magdalena; como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02**, adscrito a la **OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la señora **LUZ MARINA QUIÑONEZ URECHE** y el señor **JUAN CARLOS CONTRERAS PACHECO**.

**ARTÍCULO QUINTO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNICACIÓN Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **21 OCT. 2022**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Paola Toledo
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero Gamero
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Iván Quintero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.